



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 28 de abril de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 322/2007. (2008ED0394)*

En Badajoz, a treinta de enero de dos mil ocho.

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal arrendaticio 322/07 promovidos por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª Nieves Torres Mata, en nombre y representación de D. José Luis Méndez Vadillo, actuando como tutor de D.ª Juana Vadillo Bernal, el cual ha sido asistido por el Letrado Sr. D. Juan Pablo Serrano Muñoz, contra D.ª Ilda Saavedra Saavedra, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas a ella.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Torres Mata, en nombre y representación de D. José Luis Méndez Vadillo, en representación (como tutor) de D.ª Juana Vadillo Bernal, contra D.ª Ilda Saavedra Saavedra sobre resolución de arrendamiento por falta de pago de rentas y cantidades asimiladas y, en consecuencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes y que tiene como objeto la vivienda sita en la Avenida Carolina Coronado n.º 28, Portal 3, bajo D de Badajoz, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que deje libre y a disposición de la parte actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.